



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010 (Actualización).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión publica consta de 7 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Abel Arguelles Almontes

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-05-2021-SIPOT-IT-FXXXII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2021_SIPOT_IT_FXXXII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

VERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.- 00005

Ciudad de México

11 FEB 2021

Bitácora: 09/LU-0009/08/20

No. de Licencia: LAU-09/00889-2010

HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Vía Gustavo Baz No. 352, Colonia La Loma

Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54060, Estado de México

Teléfono: 55 5729 3900 Ext. 3993

Correo Electrónico: miguel_angel.a.vega@hyperionmt.com

Hago referencia a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010, con bitácora No. 09/LU-0009/08/20, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 11 de agosto de 2020. Al respecto, le expreso que una vez analizada la información proporcionada y,

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 23 de julio de 2010, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-000146, a favor de la empresa SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicada en Vía Gustavo Baz No. 352, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- II. Que con fecha 11 de agosto de 2020, la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, ingresó la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010, debido al cambio de razón social de SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como a la incorporación y baja de equipos, e incluso, a la incorporación de nuevas autorizaciones, misma a la que adjuntó la siguiente documentación:

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.-00005

- a) Copia de la escritura pública número 75,569, de fecha 19 de septiembre de 2018, realizada ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, en la cual se protocoliza el cambio de denominación social de SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Cabe señalar que dicha copia fue cotejada por el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- b) Aprobación de la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes, mediante oficio No. DGGIMAR.710/001464, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 28 de febrero de 2020.
- III. Que con fecha 22 de septiembre de 2020, esta Dirección General solicitó a la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., información faltante mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00147.
- IV. Que con fecha 19 de noviembre de 2020, la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó la información solicitada a través del oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00147.
- V. Que una vez analizada la información contenida en la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010, presentada por la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo que procede, es lo siguiente:
- a) En términos de la razón social de la empresa, cambiar la denominación SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por la de HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., conforme a lo señalado en el Considerando II inciso a., de este oficio.
- b) Modificar la Condicionante TERCERA, a efecto de establecer que la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debe dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013.
- c) Modificar la Condicionante QUINTA, con base en la incorporación de una nueva autorización, según lo indicado en el Considerando II inciso b., de esta respuesta.
- d) Modificar la Condicionante SÉPTIMA, derivado del cambio de los equipos que emiten contaminantes a la atmósfera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.- 00005

- e) Modificar la Condicionante DÉCIMA, debido a la actualización del programa de contingencias ambientales atmosféricas.
- VI. Que la información contenida en los Considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, a través de su órgano de inspección y vigilancia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como en los artículos 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010 de la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Señalar que de existir otro cambio de razón social, aumento en la producción, modificaciones en el proceso productivo, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá presentar la solicitud de actualización, para ajustar las condicionantes que correspondan. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.

TERCERO.- Precisar que esta Licencia es **intransferible** a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Establecer que la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010, es válida en todos sus términos y condicionantes para la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicada



[Handwritten signature]

3 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.- 00005

en Vía Gustavo Baz No. 352, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

QUINTO.- Modificar la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010, con base en la información presentada en la Solicitud de Actualización con bitácora No. 09/LU-0009/08/20, derivado de la evaluación técnica y legal, para quedar de la siguiente manera:

I. **CONDICIONANTE TERCERA.**

La empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en apego a lo establecido en los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá remitir la Cédula de Operación Anual correspondiente a las actividades que se realicen en sus instalaciones durante el año anterior al que se efectúe el reporte correspondiente.

II. **CONDICIONANTE TERCERA BIS.**

En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

III. **CONDICIONANTE QUINTA.**

La operación y el funcionamiento de la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán sujetarse a las condicionantes establecidas en la aprobación de la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes, según oficio No. DGGIMAR.710/001464, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 28 de febrero de 2020.

IV. **CONDICIONANTE SÉPTIMA.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.-00005

Con relación a las partículas emitidas en los equipos listados en la Tabla No. 1 de la presente autorización, se deberá cumplir con las especificaciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla No. 1. Equipos que deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

No.	Descripción	Capacidad	Unidad
1	Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.		
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

V. CONDICIONANTE DÉCIMA.

Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además, deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de Compuestos Orgánicos Volátiles, cuando se decrete contingencia por ozono.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.-00005

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

SEXTO.- Indicar que los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00889-2010, que no contravengan el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SÉPTIMO.- Tener por acreditada la personalidad del Ing. Miguel Ángel Vega García, como Representante Legal de la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OCTAVO.- Manifestar que de no estar conforme con la resolución a su solicitud, la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V. podrá impugnarla mediante el Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ...

NOVENO.- Notificar el presente resolutivo en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y establecer que se debe cumplir con lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE



SEMARNAT

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente
Bíol. Horacio Bonfil Sánchez.- Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. Presente

DLV/JENR/GMM





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y RETC

ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EN EL
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 23 del día 10:51 del mes de Febrero del **2021**, y ante la presencia del/la suscrito/a C. Ana Luisa Estrada Gonzalez, trabajador/a adscrito/a a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace constar que comparece en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México, el/la C. Alejandro Herrera Luna, de la empresa HYPERION M&T DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien se identifica con **Credencial Oficial No. TNE** expedida por [REDACTED], quien tiene personalidad debidamente acreditada y reconocida dentro del expediente administrativo con (Bitácora/No. de Referencia): **09/LU-0009/08/20**, en su carácter de **AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**, a quien en este acto se le notifica y se hace entrega de la respuesta expedida mediante el **Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00005** de fecha **11 de febrero de 2021**, el cual contiene firma autógrafa del C. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Esta diligencia se practica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los artículos 28, 35 fracción II, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no habiendo más asuntos que tratar, se concluye la presente cédula de notificación, siendo la misma hora del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y entregando un original de la presente cédula a quien en este acto recibe la notificación.

NOTIFICADOR
TRABAJADOR ADSCRITO A LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INTERESADO

Recibió:

23 FEB. 2021

Notificó:

Firma:

NOMBRE Y FIRMA

Alejandro Herrera Luna
NOMBRE Y FIRMA

Confidencial:
Datos
personales.
Fundamento:
Artículo 116
primer párrafo
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción I de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, y
Capítulo II y
Lineamientos
Trigésimo
Octavo,
Trigésimo
Noveno,
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información, as
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas y
Artículo 3
fracción IX de
Ley General de
Protección de
Datos Personales
en Posesión de
Sujetos
Obligados.